



**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

Mexicali, B.C. a 18 de marzo 2022

No.Exp.RMGXZ/074/2022

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA.**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E.-**



Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto, me permito solicitar a usted, tenga a bien en registrar las iniciativas que a continuación se detallan, a efecto de que se dé cuenta de ellas ante el Pleno del Congreso del Estado en la sesión ordinaria del día 24 de marzo del año en curso, consistentes en:

- 1.- **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California, con el objeto de garantizar la continuidad de funciones del Concejo Estatal de Seguridad Pública con motivo del cambio de Gobiernos.**

Agradeciendo su atención al presente, reciba mis más distinguidas consideraciones, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA**  
**Y PROTECCION CIVIL.**



# DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
22 MAR 2022  
OFICIALIA DE PARTES

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA.**  
**PRESENTE. -**

La que su suscribe, **DIP. ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA**, en uso de la facultad que me confiere el artículo 27 y 28 fracción I de la Constitución Local, en relación con los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa de Reforma con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del sistema estatal de seguridad ciudadana el Consejo Estatal se constituye como un Órgano fundamental en la conducción de la Política Pública de Seguridad en el Estado.

La trascendencia del Consejo en la definición de la Política Pública y bases para la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de Gobierno se desprende de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad que dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo Estatal tendrá a su cargo los asuntos siguientes:

I.- Proponer el contenido del Programa; los objetivos y las metas estatales en materia de seguridad, así como las políticas, estrategias y acciones necesarias para su cumplimiento;

II.- Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos y las metas estatales en materia de seguridad, así como de los acuerdos y las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional;

III.- Proponer al Consejo Nacional y a las Conferencias que integran el Sistema Nacional acuerdos, programas específicos y convenios sobre las materias de coordinación que establece la Ley General y esta Ley;

IV.- Sugerir la elaboración de instrumentos de planeación en materia de seguridad y la definición de sus objetivos, indicadores, metas, estrategias, líneas de acción y de cualquier otra información que deban contener;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA

# DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

V.- Emitir acuerdos para el mejoramiento de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal o el desempeño de la seguridad en el Estado;

VI.- Impulsar la efectiva coordinación entre las autoridades estatales en materia de seguridad y justicia;

VII.- Conformar mediante acuerdos las comisiones de trabajo que estime necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones, conforme a las disposiciones que en los mismos se establezcan;

VIII.- Fomentar la coordinación entre el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, y formular propuestas de acuerdos o acciones específicas al Consejo Nacional o las conferencias nacionales;

IX.- Efectuar en términos de la Ley General, propuestas para la conformación, la organización y el funcionamiento de instancias regionales o intermunicipales de coordinación, así como para la vinculación del Sistema Estatal con otros sistemas locales de seguridad;

X.- Propiciar la participación ciudadana en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de estrategias y acciones en materia de prevención de las violencias y del delito, así como del desempeño de las Instituciones de Seguridad;

XI.- Designar a los Presidentes Municipales que conformarán la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal de conformidad con lo previsto en la Ley General, y

XII.- Los demás que le asignen las leyes, el Consejo Nacional y Consejo Estatal, así como las que sean necesarias para promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento en materia de seguridad.

Así es, la efectiva coordinación y funcionamiento de las instancias de seguridad debe pasar necesariamente por el seguimiento, monitoreo y evaluación de los acuerdos aprobados por el Consejo por medio de los cuales se imponen objetivos, estrategias y líneas de acción para la operación eficiente y eficaz de las instituciones de seguridad y procuración de justicia en el Estado.

Bajo estas consideraciones, estimo que la conducción, dirección y seguimiento de la operación y funcionamiento del Consejo debe mantener una continuidad temporal y una regularidad en el ejercicio de la autoridad que impida vacíos de poder político y propicie espacios de descoordinación y debilitamiento entre instituciones.



# DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

En razón de lo anterior, la presente propuesta legislativa propone imponer la obligación legal de instalar el Consejo Estatal dentro de los dos meses siguientes al cambio del Titular del Poder Ejecutivo, como responsable de la Administración Pública Estatal y como Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana.

En esta dirección, la reforma propuesta se muestra en el siguiente cuadro:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<b>CAPÍTULO III DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA</b>	<b>CAPÍTULO III DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA</b>
<b>ARTÍCULO 16.-</b> El Consejo Estatal sesionará de forma... ordinaria, cuando menos cada tres meses y de forma extraordinaria cuantas veces se requiera, cuando quien lo preside, así lo determine.	
<b>Sin texto</b>	<b>En cada cambio de titular del Poder Ejecutivo el Consejo Estatal deberá celebrar una sesión de instalación dentro de los dos primeros meses de iniciada la Administración del Gobierno Estatal a su cargo, en la que se dará cuenta y en su caso, se proceda a la actualización de los acuerdos tomados en las sesiones anteriores.</b>
Los acuerdos del Consejo Estatal se tomarán con la... aprobación de la mayoría de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.	
En caso de empate, el voto de calidad será otorgado por... la persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal.	
Las sesiones del Consejo Estatal serán válidas siempre... que se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes, y esté presente la persona titular del Poder Ejecutivo o su suplente.	
El Consejo Estatal operará y funcionará conforme al... reglamento y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.	



## DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Como se advierte, del contenido de la propuesta de reforma que adiciona un párrafo segundo al artículo 16 de la Ley en comento, se impone al titular del Ejecutivo la obligación consistente en instalar el Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana dentro de los dos meses siguientes al inicio de la administración a su cargo, en la cual se deberá dar cuenta, y en su caso, actualizar los acuerdos tomados en las sesiones previas que continúen sin cumplir.

Esta medida legislativa encuentra sentido y justificación por la relevancia que representa el reconocimiento público de las autoridades y órganos responsables de la seguridad en el Estado, al protestar y asumir el ejercicio de la autoridad en materia de seguridad pública en la Entidad.

En ese sentido, podríamos decir que el reconocimiento público de la instalación del Consejo Estatal, contiene no solo un mensaje formal de un órgano de coordinación en el ejercicio de sus atribuciones gubernamentales, sino que también, subyace la materialización subjetiva de las facultades, obligaciones y deberes por parte de las personas titulares que ostentan los cargos políticos del Poder Ejecutivo, de los Municipios y de quienes tienen el mando y dirección de las instituciones de seguridad y procuración de justicia en el Estado, Federación y municipios.

Por estas razones, como lo hemos sostenido, la conducción de las autoridades y órganos responsables de la Seguridad de manera permanente y continua durante y después de los procesos de cambio de titulares de las autoridades políticamente elegidas, refrenda ante los ciudadanos una responsabilidad pública y muestra la voluntad y deber político de asumir las riendas del uso de la fuerza del Estado, para proteger los derechos y libertades de las personas que habitan en nuestro Estado.

En esa dirección, estimamos viable la disposición legal que impone un plazo prudente para la instalación del Consejo después de la protesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como la obligación del seguimiento y actualización de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional y Local, que permitan dar continuidad a una política pública sostenida y evaluable que evite vacíos de coordinación entre autoridades, y que eventualmente obstruya el seguimiento oportuno de la función y operación de las instituciones de seguridad y procuración de justicia en detrimento de la seguridad de la población.

Por lo antes expuesto, es que se proponen a esta Soberanía, la siguiente reforma al tenor del siguiente:



# DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

## DECRETO

**ARTICULO UNICO.** – Iniciativa de Reforma con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, para quedar como sigue a continuación:

### CAPÍTULO III DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 16.- ...

En cada cambio de titular del Poder Ejecutivo el Consejo Estatal deberá celebrar una sesión de instalación dentro de los dos primeros meses de iniciada la Administración del Gobierno Estatal a su cargo, en la que se dará cuenta y en su caso, se proceda a la actualización de los acuerdos tomados en las sesiones anteriores.

...

...

...

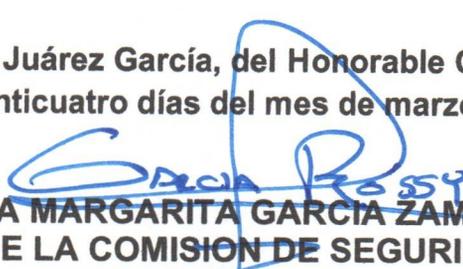
...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** - Aprobada que sea la presente reforma, tórnese al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

**ARTICULO SEGUNDO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Salón Benito Juárez García, del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.

  
DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA  
Y PROTECCION CIVIL.